



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 233/2019
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de José Ignacio Peralta Sánchez, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Colima.	023146

Documentales recibidas el dieciocho de junio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer José Ignacio Peralta Sánchez, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Colima, en contra del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"7.1. La determinación de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Colima por medio de la cual invade la esfera de facultades, competencias y atribuciones de este Poder Ejecutivo del Estado de Colima al desconocer y nulificar mi facultad y competencia constitucional de realizar las observaciones que estime convenientes al decreto número 79, emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Colima, por medio del cual se reforman la fracción CX, del numeral 1, del artículo 13; los puntos e y f, de la fracción V, numeral 1, del artículo 27; la fracción III, numeral 1, del artículo 125; la fracción I, del numeral 1, del artículo 183; fracción I, numeral 1 y numeral 2, del artículo 373; numerales 1 y 2 del artículo 375; décimo séptimo transitorio; se adicionan los puntos g, h, i, j, k y l, de la fracción V, numeral 1, del artículo 27; y se derogan los puntos a y g de la fracción VI, del numeral 1, del artículo 27; el artículo 169; la fracción I, del numeral 2, del artículo 172; 173; el numeral 2, del artículo 175; así como las disposiciones transitorias décimo sexta y la vigésima cuarta, todos de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

En otras palabras, el Poder Legislativo del Estado de Colima invade la esfera de facultades, competencias y atribuciones de este Poder Ejecutivo del Estado de Colima al violentar mi derecho de veto consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Aunado a lo anterior, la determinación de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Colima por medio de la cual invade la esfera de facultades, competencias y atribuciones de este Poder Ejecutivo del Estado de Colima al desconocer y nulificar mi facultad y competencia constitucional de promulgar y publicar las leyes y decretos que para tal efecto me remita el Poder Legislativo del Estado, consagrada en el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Esto al ordenar el Poder Legislativo del Estado de Colima la publicación del decreto no. 79,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 233/2019

cuando el mismo no ha llegado a ser ley, por no otorgársele el trámite correspondiente al veto presentado por este Poder Ejecutivo; aunado a que es emitido por una autoridad incompetente (Poder Legislativo del Estado de Colima) para ordenar la publicación del decreto no. 79, en virtud de que aún no se ha actualizado su facultad y competencia subsidiaria en materia de publicación de leyes y decretos; facultad que se actualizará hasta en tanto se les otorgue el trámite correspondiente a las observaciones presentadas por este Poder Ejecutivo del Estado, mediante las cuales veto el Decreto no. 79.

7.2. Estos actos cuya invalidez se demanda se materializaron en el Acuerdo número 18, de fecha 13 de junio de 2019, emitido por el Congreso del Estado de Colima, mediante el cual determinó:

- Tener por no presentado, por extemporáneo, el oficio número OCG/097/2019, que contiene las observaciones formuladas por el Titular del Ejecutivo con efectos de veto al Decreto No. 79, aprobado por esta Legislatura estatal el 16 de mayo de 2019;

Lo anterior sin efectuar el estudio de las observaciones contenidas en el documento, esto es, sin prejuzgar sobre su aceptación o rechazo, puesto que se estaría atendiendo al fondo del asunto, lo cual debido a su extemporaneidad, resulta improcedente.

- Tener por promulgado, para todos los efectos legales, el Decreto No. 79, aprobado por esta Legislatura estatal el 16 de mayo de 2019;
- Solicitar a la Presidencia del H. Congreso del Estado que ordene al Secretario General de Gobierno, en su carácter de Director del Periódico Oficial 'El Estado de Colima', la publicación del Decreto No. 79, aprobado por esta Legislatura estatal el 16 de mayo de 2019, en el citado medio de difusión oficial, dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, sin que para ello se requiera refrendo; y
- Solicitar a la Presidencia del H. Congreso del Estado que, al ordenar la publicación del Decreto No. 79 en el Periódico Oficial 'El Estado de Colima', aperciba al Secretario General de Gobierno de que, en caso de no atender en sus términos el mandato anterior, podría incurrir en responsabilidad, dado que faltaría gravemente al principio de legalidad y, además, configuraría una infracción grave a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que causaría perjuicios graves a la sociedad, afectando así los intereses públicos fundamentales, además del cumplimiento a una resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad radicada bajo expediente 13/2017."

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe **conexidad** entre la presente controversia constitucional y la diversa **232/2019** promovida también por el Poder Ejecutivo de Colima, en tanto que en ambas se impugnan actos de contenido igual o similar.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de esta fecha se designó *****

, como instructor en la referida controversia



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

constitucional, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, inciso d³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

Notifíquese

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
C U E R D O

Esta hoja corresponde al precepto de veinte de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 233/2019, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima. Conste.

POJ

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
LMP/KPFR/JEOM-1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].
³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:
I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]
d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].